



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- SALA TERCERA DE DECISIÓN -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Aclaración de sentencia
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Edinson Erazo Correa
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-31-002-2015-00770-01.
Acta de Sala: Nro. 049 de la fecha.

I. ASUNTO

1. Vista la constancia secretarial que antecede¹, resuelve la Sala solicitud de aclaración de sentencia presentada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

2. El 27 de abril de 2012² el Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de segunda instancia, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia.

3. La demandante solicitó aclaración del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia. Expuso que se aplicó indebidamente jurisprudencia relativa a límites aplicables al restablecimiento de derechos de servidores públicos en provisionalidad, y que ese no es el caso del actor.

III. CONSIDERACIONES

4. La sentencia fue notificada el 09 de mayo de 2022³. La solicitud de aclaración se presentó el 12 de mayo siguiente. Presentada dentro del término de ejecutoria, se pronuncia la Sala sobre la misma.

5. El artículo 285 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, dispone:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

¹ Folio 49 del Cuaderno Principal Núm. 2.

² Folio 203-220 del Cuaderno principal.

³ Folio 241 Cuaderno Principal Núm. 2.



Referencia: Corrección Sentencia.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 18001-33-31-002-2015-00770-01.

6. En el numeral tercero de la parte resolutive de la referida sentencia la Sala ordenó reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando, y pagarle los emolumentos dejados de percibir sin que la indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

7. Tales órdenes no requieren aclaración, pues no generan duda alguna. Cosa distinta es que el actor no esté de acuerdo con su fundamentación; pero no es este el instrumento adecuado para controvertirla.

8. Al evidenciar que la parte resolutive de la sentencia no contiene conceptos o frases que generen motivos de duda, se denegará la aclaración solicitada.

9. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración de la sentencia de 27 de abril de 2022, solicitada por el demandante.

Esta providencia se aprobó en Sala N° 49 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

YANNETH REYES VILLAMIZAR

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Con ausencia legal.

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967eba1ab62d483c51d105d8147b0a293a37c59ee279ce6f9b22febb108f6e8**

Documento generado en 27/07/2022 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>